
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

RECESO JUDICIAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.211 de fecha 10 de agosto de 2017, fue publicada por el Tribunal Supremo de Justicia, resolución signada con el número 2017-0017 de fecha 9 de agosto de 2017, mediante la cual se establece que ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas, y no correrán los lapsos procesales. Ellos no impiden que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces que no tengan más de un año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado la resolución (Primero).

En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucionales y Electoral del TSJ permanecerán de guardia durante el receso judicial (Segundo).

En cuanto a los tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia, a nivel nacional, conforme al artículos 156 del Código Orgánico Procesal Penal (Tercero).

Los Magistrados de la Sala de Casación Penal del TSJ durante el período de receso judicial, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme a los dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Cuarto).

Los jueces rectores, los presidentes de las Cortes Primera y Segunda de los Contencioso Administrativo, los presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, los coordinadores de los Circuitos Judiciales Laborales y presidente, coordinadores de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, niñas y Adolescentes, los coordinadores de los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer, quedan facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas Circunscripciones Judiciales (Quinto).

La Comisión Judicial y la Inspectoría General del Tribunales, atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta resolución y, con tal finalidad

adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden (Sexto).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

10 de agosto de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*